

Ordenanza No. 40/2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CAYAMBE**

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cayambe, es responsable del desarrollo en su territorio cantonal; y, en esa medida se ha planteado construir participativamente la visión de un cantón a eliminar las inequidades sociales y las brechas económicas y tecnológicas entre sus ciudadanos y ciudadanas, tal como lo determina en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes;

Que, para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cayambe, es prioritario consolidar, profundizar y ampliar el proceso participativo que viene implementando con sus comunidades durante una década, validando sus mecanismos y complementando con otros que posibiliten avanzar en la gestión democrática y contribuir a la construcción del poder ciudadano, a través de un Sistema de Participación Ciudadana, en el marco de la nueva Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

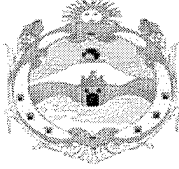
Que, el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Cayambe tiene por objeto contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida garantizando sus derechos.

Que, es necesario institucionalizar los procedimientos, instrumentos y mecanismos para la conformación del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Cayambe, para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, de Planificación y Finanzas Públicas y, la Ley Orgánica que regula la Participación Ciudadana y el Control Social;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literales a), e) y g), asigna las atribuciones del Concejo Municipal de Cayambe, para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, correspondientes a la planificación y el presupuesto participativo mediante la expedición de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizara a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y c) De participación ciudadana y control social.)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



EXPIDE:

**LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN
CAYAMBE**

CAPITULO I

**DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, POLÍTICA PÚBLICA, PRINCIPIOS,
ESTRUCTURA Y DENOMINACIÓN**

Art. 1.- DEFINICION.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana es el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objetivo de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Cayambe en la planificación, gestión y toma de decisiones, en todos los asuntos públicos orientados a alcanzar el "Buen Vivir" sumak kawsay.

El sistema establece una adecuada articulación entre todos los niveles de gobierno (nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial) y la ciudadanía.

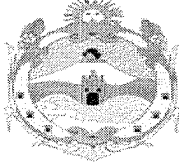
Actúa e incide directamente en el ciclo de la política pública con perspectiva al corto, mediano y largo plazo; y, se circunscribe al marco legal de las disposiciones Constitucionales, Códigos y Leyes Orgánicas y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cayambe.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto normar el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Cayambe.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION Y OBLIGATORIEDAD.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana tiene aplicación obligatoria en el territorio del cantón Cayambe. Las regulaciones contenidas en esta Ordenanza serán de obligatoria aplicación en la Gestión Administrativa Cantonal.

Art. 4.- POLITICA PÚBLICA DE PARTICIPACION.- El Gobierno Municipal de Cayambe, implementará un modelo de gestión pública, orientado al desarrollo de la democracia sustentada en promover, coordinar, complementar y cooperar en la articulación entre las instituciones y la sociedad civil, para que los y las ciudadanas ejerzan sus derechos y así construir, desde lo público, un cantón justo, equitativo y solidario, bajo los siguientes lineamientos:

1. Definirá normas para cada proceso y mecanismos de participación
2. Habilitará espacios de diálogo entre las distintas formas de participación presentes en el Cantón, priorizando a aquellas organizadas y representativas.
3. Apoyará y promoverá el derecho y el deber del ejercicio a la participación ciudadana, como valor de una sociedad democrática.



4. Fortalecerá los procesos de concertación y acuerdos en la toma de decisiones, con equidad y solidaridad, garantizando el principio constitucional de Participación.

Art. 5.- PRINCIPIOS.- El Sistema Cantonal de Participación se regirá, además de los principios establecidos en la Constitución, por los siguientes:

a) Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

b) Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueven el dialogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

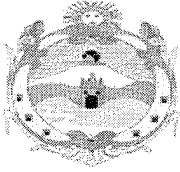
c) Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montubios, y otras formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

d) Autonomía.- Es la facultad política y de autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

e) Deliberación Pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

f) Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, migratoria, física, orientación sexual, estado de salud, portar- VIH, discapacidad; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, de cualquier otra índole;

g) Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ordenanza y en la Ley; a si como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptaran medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;



h) Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir- sumak kaywsay;

i) Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

j) Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

k) Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

l) Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 6.- El Sistema Cantonal de Participación ciudadana en el Cantón Cayambe, y su funcionamiento estará constituido por las siguientes instancias:

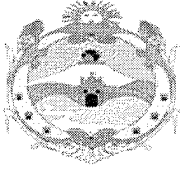
1. Deliberación Ciudadana
2. Planificación y presupuestos participativos
3. Control Social
4. Construcción de Ciudadanía

Art. 7.- DE LA DELIBERACION CIUDADANA.- Es el escenario en el cual la ciudadanía del cantón Cayambe, ejerce su derecho a participar en debates, diálogos, deliberaciones y concertación sobre intereses cantonales, orientaciones generales del desarrollo, políticas públicas cantonales; conformación de alianzas y agendas estratégicas.

Los espacios de deliberación ciudadana procurarán acoger mayoritariamente a las y los representantes electos por la ciudadanía en sus espacios locales de participación.

Art. 8.- INSTANCIAS DE DELIBERACION CIUDADANA.- Se conformarán por Asambleas: que pueden ser de Participación Cantonal, por áreas temáticas y Territorial

1. Asambleas:



- a) Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana
 - b) Asamblea Local Cantonal de Participación Ciudadana
 - c) Asamblea parroquial de Participación Ciudadana
 - d) Asamblea Local Parroquial de Participación Ciudadana
2. Audiencias Públicas
 3. Cabildos Populares
 4. Silla Vacía
 5. Iniciativa Popular Normativa
 6. Consulta Previa

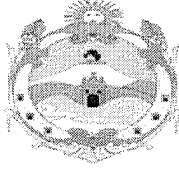
SECCION I DE LA ASAMBLEA

Art. 9.- ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE CAYAMBE.- La Asamblea Cantonal es la máxima instancia de participación dentro del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana. Siendo sus objetivos principales que, la ciudadanía tenga interlocución directa con las autoridades, participe en la toma de decisiones, intervenga en formulación de políticas públicas, contribuya a mejorar: la calidad de la inversión pública y defina agendas de desarrollo, logrando así eficiencia en la prestación de servicios y en la gestión administrativa cantonal.

La Asamblea de Participación Cantonal se podrá efectuar en cualquier lugar del cantón, convocada dos veces por año a través del Alcalde.

Art. 10.- DE LAS ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE.- La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación para definición y formulación de lineamientos de desarrollo cantonal.
2. Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y su actualización
3. Monitorear que los objetivos de desarrollo que se plasmen en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, se concreten en la programación y ejecución del presupuesto, en la inversión y asignación de los recursos cantonales a las instancias correspondientes;
4. Aportar en el seguimiento y la evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
5. Generar debates públicos sobre temas Cantonales;
6. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones por intermedio de su presidente;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

7. Posesionar a los representantes que integraran el Consejo de Planificación Cantonal, elegidos por la Asamblea Local cantonal de Participación Ciudadana
8. Conocer y resolver sobre las prioridades de inversión del presupuesto cantonal y, comunicar su resolución expresando su conformidad; resolución previa a la aprobación definitiva del presupuesto en el Pleno del Consejo Cantonal
9. Conocer de la máxima autoridad del gobierno municipal la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, al final de cada ejercicio fiscal;
10. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas cantonales; y,
11. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés cantonal.

Art. 11.- CONFORMACION.- La Asamblea Cantonal de Participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe estará conformada por:

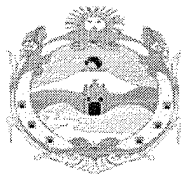
1. Autoridades electas del cantón (Alcalde, Concejales, Presidentes y vocales de las Juntas Parroquiales);
2. Representantes del Régimen dependiente; y,
3. Representantes de la sociedad parroquial y cantonal; garantizando pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales, áreas temáticas, con equidad de género y generacional.
4. Representantes de los pueblos y Nacionalidades Indígenas de Cayambe.

Art. 12.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y CONVOCATORIA.- La Asamblea Cantonal de Participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe) estará dirigida por:

1. El Presidente/a, que será la máxima autoridad Ejecutiva Cantonal.
2. El Vicepresidente/a que será elegido de los representantes conforme a los numerales 3 y 4 del Art. 11 de la presente Ordenanza.
3. Un/a Secretario/a Relator/a Ad-Hoc, funcionario/a de la Municipalidad que será designado por la máxima autoridad Ejecutiva Cantonal.

La Asamblea Cantonal, será convocada por el Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe y, se reunirá por lo menos dos veces al año, además podrá reunirse a pedido de los representantes de las organizaciones legalmente constituidas; y, con el respaldo de la mitad mas uno de las organizaciones.

EA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Art. 13.- FUNCIONES.- Son funciones de la ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE por áreas temáticas las siguientes:

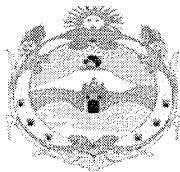
1. Aportar en la actualización del Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
2. Contribuir a la definición y formulación de políticas y estrategias para el desarrollo cantonal;
3. Generar debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal de Cayambe;
4. Aportar al mejoramiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución de las competencias exclusivas cantonales;
5. Generar alianzas estratégicas públicas - privadas - comunitarias, que favorezcan la implantación de obras, programas y proyectos de interés cantonal;
6. Proponer el desarrollo sustentable *provincial* a través de la implantación de políticas públicas, en el marco de sus competencias territoriales.
7. Ser un órgano de Consulta sobre los ejes temáticos del plan de desarrollo cantonal
8. Cada Asamblea trata únicamente sobre los temas para los cuales fueron convocadas no pudiendo tratarse otros asuntos para los que no hayan sido convocadas.
9. Garantizar el desarrollo y fortalecimiento de políticas públicas interculturales dentro del cantón.
10. Elegir el 30% de representantes de la ciudadanía nombrados por la asamblea Cantonal al Consejo de Planificación Cantonal.

Art. 14.- ASAMBLEA POR AREAS TEMATICAS.- Son las instancias de deliberación, debate, construcción y validación de cada uno de los contenidos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Cantonal.

Las Asambleas por áreas temáticas tienen como objetivo principal el contribuir al adecuado cumplimiento de las competencias del Gobierno Municipal de Cayambe; así como de abordar problemáticas específicas del territorio cantonal.

Art. 15.- CONFORMACION.- La Asamblea por Áreas Temáticas estará conformada de la siguiente manera:

1. Máxima autoridad ejecutiva cantonal o su delegado;
2. Representante(s) del régimen dependiente vinculado a la(s) áreas temáticas (s) o problema (s) específico (s) a abordarse;
3. Representantes de la sociedad civil vinculados al área temática o problema específico a abordarse;
4. Representantes de las instancias de participación social competentes según el asunto a resolver;



5. Funcionarios del Gobierno Municipal de Cayambe, especialistas en el tema a tratarse;
6. Funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados locales responsables del tema a tratarse;
7. Representantes de las ONG's, especialistas en los temas a tratarse y otros.
8. Representante de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas de Cayambe

Art. 16.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y CONVOCATORIA.- Las Asambleas por Áreas Temáticas estarán dirigidas por:

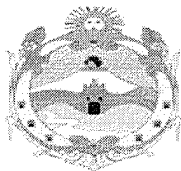
- 1.- El Presidente/a, que será la máxima autoridad Ejecutiva Cantonal o su Delegado/a.
- 2.- Un/a Secretario/a Relator Ad-Hoc, funcionario de la Municipalidad que será designado por la máxima autoridad Ejecutiva Cantonal.

Las Asambleas por áreas temáticas serán convocadas por el Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe.

Art. 17.-ASAMBLEA LOCAL CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON CAYAMBE.- Es un espacio de para la deliberación publica entre los ciudadanos y las ciudadanas, fortaleciendo sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y de esta forma incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público, y lo que dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana; la conformación de estas asambleas deberá garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía , así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional; articulo 58 LOPC, las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularan por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.; articulo 60 de LOPC, Funciones de las asambleas locales.

Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes , programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

4. Organizar, de manera independiente , el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 18.- DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES DE PARTICIPACIÓN EN EL CANTÓN CAYAMBE.- La Asamblea Parroquial es una instancia de dialogo, debate, y deliberación en temas estratégicos de las parroquias.

Su objeto es priorizar requerimientos comunitarios y de colectivos sociales que aporten al desarrollo local, bajo principios de equidad, solidaridad y corresponsabilidad en las parroquias del cantón; y constituir el espacio básico de la elaboración participativa del presupuesto del Gobierno Municipal de Cayambe.

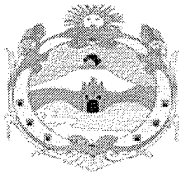
En función de los lineamientos de gestión del Gobierno Municipal de Cayambe, esta asamblea se reunirá para conocer demandas y requerimientos de una o más parroquias barrios y comunidades, especialmente para tratar temas de planificación, priorización e inversión participativa.

Art. 19. - ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Asamblea Parroquial del Cantón Cayambe las siguientes:

1. Conocer el informe del funcionario del Gobierno Municipal de Cayambe, sobre la gestión del GAD de Cayambe en el territorio;
2. Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia y su actualización;
3. Priorizar requerimientos de los barrios y de las comunidades rurales y urbanas de acuerdo con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
4. Asignación y distribución anual del Presupuesto Participativo, mediante un Acuerdo que incluya: los presupuestos asignados por el Gobierno Nacional, el asignado por el Gobierno Provincial y el asignado por los Municipios;
5. Definir las modalidades de ejecución de presupuestos participativos; sin oposición a las atribuciones del ejecutivo cantonal;
6. Promover la corresponsabilidad en la ejecución y mantenimiento de los requerimientos priorizados; y,
7. Otras determinadas en normas aplicables.

Art. 20.- DE LA CONFORMACION.- La Asamblea Parroquial del Cantón Cayambe, estará conformada por:

1. Autoridades de las Juntas Parroquiales y régimen dependiente



2. Delegados de organizaciones territoriales (barrios, comunas) y funcionales de la parroquia (asociaciones, corporaciones y fundaciones);
3. Funcionarios de las Direcciones, Jefaturas del Gobierno Municipal de Cayambe encargadas de la ejecución de las competencias en el territorio;
4. Representantes de las instancias de participación social competentes en función del territorio (Juntas de Agua, Comités de Páramos, Grupos de Mujeres, etc.);

Art. 21.- ASAMBLEA LOCAL PARROQUIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON CAYAMBE.- Es la unidad básica de participación ciudadana en la cual están representados, los barrios, recintos, comunas y comunidades de la respectiva parroquia a través de un sistema de participación ciudadana autónomo que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática. Ejercerá la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales, comunitarios y ciudadanos en general, y ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal y en relación al artículo 60 de LOPC, Funciones de las asambleas locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

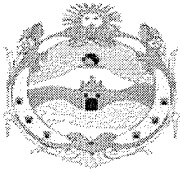
1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

SECCIÓN II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 22.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.

Art. 23.- CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendido por la autoridad correspondiente, a petición de la

07



ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 24.- DE LAS RESOLUCIONES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

SECCIÓN III DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 25.- DE LOS CABILDOS POPULARES.- Es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta de toda la ciudadanía, con el fin de tratar temas específicos de la gestión municipal.

La convocatoria deberá establecer: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora, y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

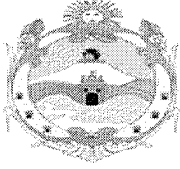
SECCION IV DE LA SILLA VACIA

Art. 26.- SILLA VACIA.- Las sesiones del Pleno del Concejo Municipal son públicas, se efectúan ordinariamente cada ocho días y en forma extraordinaria conforme lo determina la Ley. En ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

El Orden del Día a tratarse se difundirá al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la sesión del Pleno del Concejo Municipal, en los lugares visibles de las instalaciones del Gobierno Municipal de Cayambe y a través la página web www.municipiocayambe.gob.ec, a fin que la ciudadanía conozca los temas a tratarse y en caso de ser necesario, solicite su participación en la silla vacía.

La solicitud provendrá de las instancias de participación ciudadana y de organizaciones sociales legalmente constituidas, será calificada por la Secretaría de Concejo Cantonal y se notificará al delegado (a) en forma inmediata.

Handwritten mark



En las asambleas parroquiales, barrios, comunidades, ONGs cabildos populares, o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad.

ART.27.- MECANISMO DE VOTO.- En caso de presentarse dos o más representantes al uso de Silla Vacía, todos tendrán derecho a voz y en el caso de voto, si en el termino de 10 minutos no logran ponerse de acuerdo solo serán escuchados sin voto.

SECCIÓN V DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

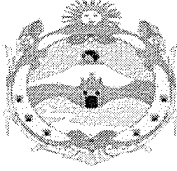
ART. 28.- DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA.- Es una propuesta social para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas cantonales, que puedan presentar los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos; ya sea de manera individual o a través de organizaciones sociales lícitas; mediante los procedimientos que define la Ley.

La iniciativa, será presentada al Alcalde quien la remitirá a la Comisión de Legislación para su conocimiento, debiendo ser tratada en un plazo máximo de 15 días con la participación del o los proponentes. De considerarse improcedente se archivara, si es procedente su contenido parcial o total, seguirá el proceso establecido en la Ley para su aprobación en el Concejo en pleno y su sanción respectiva.

SECCIÓN VI DE LA CONSULTA PREVIA

Art. 29.- DE LA CONSULTA PREVIA.- Para el ejercicio del derecho a participar, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, observara y cumplirá las consultas:

- a) **Consulta previa, libre e informada.-** Para garantizar la participación en los beneficios de los proyectos que afecten los recursos no renovables que se encuentren en territorios y tierras de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas de la jurisdicción cantonal y conforme lo determine la ley;
- b) **Consulta Pre legislativa.-** El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, establecerá un proceso de consulta pre legislativa en referencia a normas que pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas, de acuerdo con la ley;



- c) **Consulta Ambiental a la comunidad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Cayambe, consultará a la comunidad, informando amplia y oportunamente en decisiones o autorizaciones que puedan afectar el ambiente, cuyo resultado, de comprobarse su afectación, será de carácter vinculante.

Art. 30.- CONSULTA POPULAR CANTONAL.- El Gobierno Cantonal reconoce y garantiza a sus ciudadanos y ciudadanas, el derecho a ser consultados; podrá tratar temas de interés para la jurisdicción territorial; y, no podrá referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativo del cantón.

En todos los casos se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de las preguntas.

La Consulta Cantonal procederá:

- a) Convocada por disposición del Alcalde; previa la decisión certificada de las tres cuartas partes del Pleno del Concejo Cantonal, por lo que en forma oportuna desplegara una amplia campaña de información y debate público previa a su realización; sus resultados son vinculantes para la gestión del Gobierno Municipal; y,
- b) A petición de la ciudadanía, con respaldo no inferior al 10% del correspondiente registro electoral del cantón.

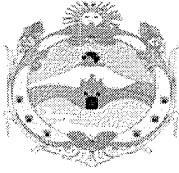
CAPITULO III DE LA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 31.- DEFINICION.- Regula el proceso de elaboración participativa de la planificación y del presupuesto. Se cumple a través de instancias y mecanismos con los cuales la ciudadanía de Cayambe identifica problemas, establece prioridades territoriales y sectoriales, articula la planificación con el presupuesto y, establece procesos de corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.

La planificación participativa dará prioridad a proyectos estratégicos, que incluyan a todos los ciudadanos y ciudadanas, especialmente a grupos de atención prioritaria y, se orientara a garantizar derechos y necesidades básicas.

Fortalecerá el ejercicio de las competencias exclusivas cantonales, contribuirá al ejercicio concurrente de la gestión en el territorio entre todos los niveles de gobierno, con criterios de integración y equidad territorial, para lograr el mayor impacto de la política pública.

B



Art. 32.- INSTANCIAS DE PLANIFICACION PARTICIPATIVA Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.- La planificación participativa y presupuestos participativos se conforman por:

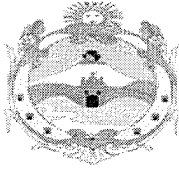
1. Asamblea de Participación Cantonal,
2. Áreas temática y Territorial;
3. Consejo de Planificación Cantonal;
4. Consejos de Planificación Parroquiales.

Estas promoverán, formularán, actualizarán y validarán los instrumentos de planificación participativa, como son los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual y Presupuestos Participativos, en esta instancia se dará énfasis a modalidades de ejecución de obras por cogestión con la comunidad.

Art. 33.- CONSEJO DE PLANIFICACION CANTONAL.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas públicas cantonales de acuerdo a las prioridades, objetivos estratégicos, ejes y líneas de acción definidas en las líneas de participación, estará articulado al Sistema Nacional de Planificación, conforme lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con el objeto de asegurar que la planificación del desarrollo Cantonal se realice con enfoque participativo, intercultural, intersectorial y territorial, garantizando: articulación de objetivos del desarrollo entre niveles de gobierno y ejercicio de los derechos con equidad.

Art. 34.- FUNCIONES.- Son funciones del Consejo de Planificación Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación en el Concejo.
2. Velar por la coherencia y articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles del Gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria anual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno;
6. Delegar la representación ante la Asamblea de Planificación Provincial;
7. Otras que se encuentren definidas en la ley.



Art. 35.- SESIONES Y CONVOCATORIA: Las sesiones del Consejo de Planificación del Gobierno Cantonal serán convocadas y presididas por el Alcalde.

Funcionará conforme a lo que la Ley determina y contará con su Reglamento interno que será elaborado por el Consejo de Planificación y aprobado por el Pleno del Concejo Cantonal.

Art. 36.- CONFORMACION.- El Consejo de Planificación Cantonal se integrará:

1. La máxima autoridad del Gobierno Cantonal, quien convocará al Concejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Legislativo del GAD del cantón Cayambe.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación y tres funcionarios designados por el Alcalde:
4. Tres representantes designados por la Asamblea Local Cantonal de Participación ciudadana.
5. Un representante del nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados rurales.

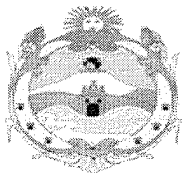
Art. 37.- PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CANTONAL.- Son los instrumentos de planificación y gestión del desarrollo territorial del cantón, articula políticas y directrices de ordenamiento del territorio, concreta, compatibiliza y armoniza las decisiones estratégicas respecto del manejo del patrimonio natural, cultural, lingüístico y social, de las actividades económico-productivas, de asentamientos humanos, de movilidad y conectividad de la población; y, contribuyen a la creación del Modelo de Gestión del Territorio los cuales deberán ser evaluados y actualizados al inicio de cada gestión.

Estos instrumentos se sujetarán a los objetivos de la participación ciudadana y guardarán coherencia con la planificación de los otros modelos de Gobierno.

Art. 38.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea Local Cantonal de Participación ciudadana, antes de la presentación al Concejo, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión.

La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto del presupuesto al órgano legislativo cantonal.

Art.39.-PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARROQUIALES.- Considérese Presupuestos Participativos Parroquiales, barriales y comunitarios de organizaciones sociales a la modalidad de gestión participativa obligatoria que posibilita, a la comunidad representada por sus organizaciones sociales y comunitarias tanto territoriales como funcionales y la(s) instancia(s) de participación local competente(s) y gobierno parroquial, determinar el uso de los recursos asignados, priorizando requerimientos,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

acciones y obras que se ejecutaran conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial y, en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

Art. 40. - LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CANTONALES.- Son una asignación para proyectos participativos a nivel cantonal.

La definición de montos y obras en los que se emplearán estos recursos se realizará conforme a prioridades y a un análisis técnico y estratégico del Gobierno Cantonal.

El Gobierno Municipal Cantonal en el presupuesto anual conforme con su disponibilidad financiera, asignará los recursos para presupuestos participativos parroquiales en concertación con sus representantes.

Art. 41.- ASIGNACION PRESUPUESTARIA.- Las prioridades definidas en las instancias parroquiales y cantonales, serán consideradas obligatoriamente dentro del Presupuesto General en los rubros Presupuesto Participativo.

Art. 42.- DISTRIBUCION DE RECURSOS.- Los recursos para presupuestos participativos se distribuirán mediante un Reglamento.

Art. 43.- DE LA COGESTION.- La Cogestión es el proceso de corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno Cantonal y las Comunidades mediante el cual, las comunidades y sus organizaciones pueden asumir directa o conjuntamente con el GAD Cayambe, la ejecución de obras, en las que pueden además aportar y participar los Gobiernos Parroquiales y Municipales, previa demostración de su capacidad para asumirlos.

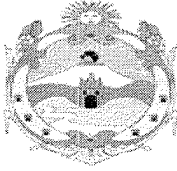
La Cogestión se caracterizará por propiciar la participación ciudadana desde la priorización de obras hasta su ejecución conforme los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y, las competencias exclusivas del GAD Cantonal.

Art. 44.- REQUISITOS PARA COGESTION.- La Cogestión se hará efectiva, a través de resoluciones de las organizaciones y de Convenios celebrados entre las comunidades del cantón que participen en la ejecución de la priorización y los niveles de gobierno, previa el cumplimiento del procedimiento.

**CAPITULO IV
DEL CONTROL SOCIAL**

Art. 45.- VEEDURIAS CIUDADANAS.- Es el conjunto de instrumentos en los que participan ciudadanos, comunidades, barrios y sectores sociales organizados para supervisar hacer seguimiento y control de políticas, obras y acciones que se ejecutan en el territorio o nivel político; y, nivel programático y operativo, con el respaldo del Concejo de Participación ciudadana y Control Social, en los casos necesarios.

[Firma]



El Control Social estará orientado a asegurar el cumplimiento de compromisos adquiridos por: Autoridades de los niveles de gobierno, organismos públicos y privados que actúan en el territorio utilizando recursos públicos. Supone una corresponsabilidad para el mejoramiento continuo de la gestión pública, cumpliendo los principios de transparencia, eficiencia, oportunidad, equidad, probidad y calidad en la prestación de servicios para prevenir e impedir actos de corrupción.

Art. 46.- SUJETOS DE CONTROL CIUDADANO.- Las Autoridades Cantonales, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas tales como, los directivos y funcionarios de áreas administrativas; y, funcionarios del GAD Cantonal quienes estarán obligados a rendir cuentas.

Art. 47.-CONTROL CIUDADANO DEL NIVEL POLITICO.- El control Ciudadano se efectuara al cumplimiento de:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local y nacional.

Art. 48.- CONTROL EN EL NIVEL PROGRAMATICO - OPERATIVO.- El control ciudadano se realizará a Directivos y responsables administrativos territoriales y de empresas públicas y funcionarios del GAD Cantonal en materia de:

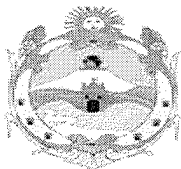
1. Planes operativos anuales;
2. Presupuesto aprobado y ejecutado;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 49.- COMPONENTES DEL CONTROL SOCIAL.- Son componentes del Control Social los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas
- b) Acceso a Información.
- c) Democracia Electrónica.

Art. 50.- RENDICION DE CUENTAS.- Son espacios de encuentro entre Gobierno Cantonal y la ciudadanía, en los que se rinde cuentas de la gestión institucional, se analizan los alcances de los proyectos estratégicos, se evalúa la ejecución de obra

2
CA



pública a nivel, cantonal, parroquial y, de los objetivos de desarrollo. Son espacios de ratificación, renovación y consolidación de compromisos mutuos institucionales y sociales con el ánimo de llevar adelante una gestión democrática.

En estas reuniones participaran: el Alcalde que lo preside, autoridades y funcionarios de los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Parroquiales responsables de las acciones que se están ejecutando, actores comunitarios y ciudadanos que estarán obligados a informar y someterse a la evaluación de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión.

Previo a la realización de las asambleas, los funcionarios responsables de las acciones que se están ejecutando en el territorio, entregarán los informes correspondientes a la Alcaldía.


Art. 51.- PERIODICIDAD.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley

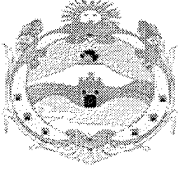
Art. 52.- ACCESO A LA INFORMACION.- El Gobierno Municipal garantiza a todos los ciudadanos el acceso a la información que generen sus unidades administrativas y operativas. El acceso a la información cantonal es libre y gratuito, se exceptúan los servicios de reproducción, ningún funcionario municipal puede negarse a entregar la información requerida, en plazos y términos que dispone la Ley.

Art. 53.- GOBIERNO ELECTRONICO.- El Gobierno Municipal implantará el Gobierno Electrónico como instrumento para: información, consulta, discusión y dialogo interactivo con la comunidad para transparentar la gestión , recibir opiniones, aceptar sugerencias, atender reclamos, mejorar la calidad del servicio, facilitar el trámite de documentos y requerimientos, conocer la percepción ciudadana sobre la gestión, y vincular por medios electrónicos al Gobierno Municipal con la ciudadanía, democratizando de esta manera lo gestión.

CAPITULO V CONSTRUCCIÓN DEL PODER CIUDADANO

Art. 54.- DEFINICION. - Es un conjunto de estrategias y mecanismos que permiten hacer efectivo el acceso a la capacitación y el conocimiento de los derechos ciudadanos y colectivos para el buen vivir y su ejercicio, con el fin de dar cumplimiento a la Constitución, ley Orgánica de Participación Ciudadana y COOTAD, haciendo operativo el cumplimiento de éstos y sus obligaciones de tal manera que los actores involucrados en el desarrollo sean corresponsables de la gestión pública democrática del cantón.

 Las estrategias son:



1. Desarrollo de capacidades de la ciudadanía y comunitaria.
2. Formación de funcionarios del GAD cantonal.
3. Promoción de la organización social como actora del desarrollo.
4. Gestión de conflictos.

Art. 55.- MECANISMOS DE CONSTRUCCION DE CIUDADANIA.- Son mecanismos de Construcción de Ciudadanía los siguientes:

1. Programa de formación del servidor municipal.
2. Escuela de formación ciudadana y comunitaria,
3. Inventario Cantonal de Organizaciones Sociales.
4. Gestión comunitaria del conflicto.

Art. 56.- PROGRAMA DE FORMACION DEL SERVIDOR MUNICIPAL.- para efectuar un proceso continuo de capacitación y formación académica del servidor público municipal, que promueva el ejercicio de derechos y obligaciones de los ciudadanos, la construcción de una gestión pública participativa y, se creará un programa de formación del servidor municipal.

Para la ejecución del programa, el GAD Cayambe dispondrá los recursos necesarios conforme lo determina la ley.

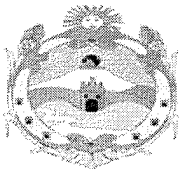
Art. 57.- ESCUELA DE FORMACION CIUDADANA Y COMUNITARIA.- El Gobierno Cantonal creará el Programa de Formación Ciudadana y Comunitaria para desarrollar capacidades que permitan cumplir con objetivos de desarrollo cantonal y el Buen Vivir – Sumak Kawsay.

El GAD cantonal destinara recursos para el funcionamiento del programa de formación ciudadana y comunitaria.

Los contenidos del programa de ciudadanía estarán enfocados en la promoción y formación de los derechos y obligaciones ciudadanas, derechos colectivos, participación en la gestión pública intercultural, corresponsabilidad y compromiso; y serán coordinadas con el CPCCS.

Art. 58.- PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS.- El GAD Cayambe, dispondrá de capacitación técnica a las organizaciones que lo requieran.

Las organizaciones legalmente constituidas podrán acceder a fondos concursables, becas y créditos a fin que puedan realizar proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la Ley.



Art. 59.- INVENTARIO CANTONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES.- El Gobierno Municipal será el encargado de elaborar el Inventario de Organizaciones Sociales, a través de la Dirección correspondiente.

Es un instrumento que permite que todos los colectivos humanos de acuerdo al tipo de actividad y zona de incidencia, se involucren, cuenten con representación y se garantice su activa, equitativa e igualitaria participación en el proceso de desarrollo cantonal.

Art. 60.- GESTION COMUNITARIA DEL CONFLICTO.- La gestión comunitaria del conflicto comprende un conjunto de instrumentos y métodos que en el marco del respeto mutuo, permitirán desarrollar destrezas en la ciudadanía, para superar los problemas que puedan presentarse en procesos de participación ciudadana, en la interacción con la gestión pública y, a lo interno de cada organización; por conflicto de intereses, desconocimiento o aplicación inadecuada de las leyes, ordenanzas y decretos, el incumplimiento de acuerdos o compromisos adquiridos.

Art. 61. - Promoverá el fortalecimiento del proceso de la Justicia Indígena conforme estipula el art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 97 del COOTAD.

DISPOSICION GENERAL

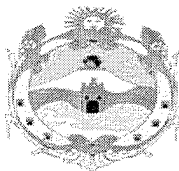
Para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, se expedirán y actualizarán oportunamente los reglamentos e instructivos pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Una vez que se haya aprobado el Acto Normativo para su funcionamiento se convocará a la Asamblea respectiva.

SEGUNDA.- Por esta vez la Resolución del presupuesto participativo será aprobado de la asamblea de participación Cantonal, para el futuro, se encarga para que en 45 días la Dirección Financiera y Asesoría Jurídica presenten los reglamentos de presupuestos participativos y de gestión.

TERCERA.- Durante los 15 días posteriores a la aprobación de las reformas a esta ordenanza, el GAD-Cayambe, habrá definido la adecuación de un espacio físico, asignación de una secretaría permanente, que facilite la atención y educación de la ciudadanía, al igual que la partida presupuestaria con que se cubrirán los costos operativos de la ASAMBLEA LOCAL CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON CAYAMBE y Asambleas Locales Parroquiales de Participación Ciudadana, y habrá realizados los ajustes presupuestarios correspondientes.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

CUARTA.- La Asamblea local Cantonal de Participación Ciudadana será la encargada de elegir los miembros del Consejo de planificación cantonal y los del Comité de Participación ciudadana y control Social del Cantón, quienes serán electos por un periodo de dos años , pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un periodo.

DISPOSICION FINAL.- Las normas de la presente Ordenanza, que entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Cantonal, prevalecerán sobre las normas institucionales de igual o menor jerarquía.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Cayambe a los siete días del mes de Noviembre del 2013.

**William Perugachi C.
ALCALDE
GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAYAMBE**



**Cristina Chimarro I.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente, **ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN CAYAMBE**, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 04 de Septiembre del año dos mil trece y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 07 de Noviembre del año dos mil trece.

Cristina Chimarro I.

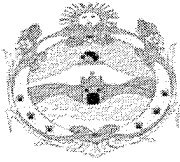
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil trece; conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil trece.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la misma conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 de la referida norma legal. Ejecútese.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Cayambe
Secretaría General del Concejo**

William Perugachi O.

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE



CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

